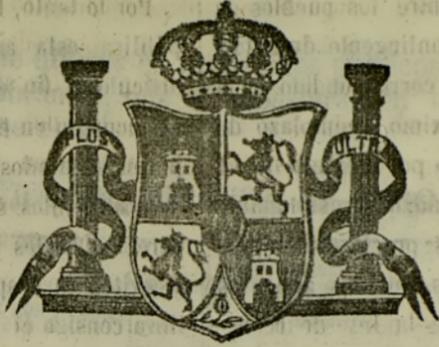


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 322.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«Manresa 16 Noviembre 1875.—Tengo la satisfaccion de anticipar á V. E., segun todos los partes recibidos, la noticia que confirmaré el 22 de que no queda partida alguna en armas en Cataluña.

Todos los cabecillas están presentados ó en Francia. Confio en que si hay algun malhechor oculto, que lo dudo, lo descubrirá el somaten. Al llevarlo á cabo, tengo en cuenta dos objetos: primero, que lo considero como una manifestacion de Cataluña toda en armas contra los carlistas, y que ha de influir en ánimo de las provincias del Norte, no dando lugar á que los Jefes carlistas puedan seguir engañando á los pueblos, puesto que el suceso ha de ser notorio: segundo, que si bien hoy no hay cuadrillas de malhechores, podrian acaso presentarse; y una vez quebrantada la atonia y desconfianza de los

pueblos rurales, cualquiera que intente ejercer el bandolerismo ó levantar partido contra S. M. el Rey (Q. D. G.), como queda organizado el somaten, será destruido desde el momento en que aparezca.

Yo, Excmo. Sr., con no dar á V. E. partes detallados de los movimientos de las tropas, tal vez haya rebajado su mérito: debo, pues, ponerlo en su verdadero lugar; de que, segun todas las noticias, entre las facciones del Centro y Cataluña se reunieron el 10 de Setiembre de 22 á 24.000 hombres. V. E. conoce la inmensa, abrupta y hostil zona que dominaba; con los mismos hombres que con inferioridad numérica muy marcada, hicieron los copos de Alpens y Aoiz, y con fuerzas no proporcionadas á las prescripciones de la ciencia se apoderaron de Vich, Igualada, Olot, Seo de Urgel, Castellon de Ampurias y otra porcion de puntos importantes. Hoy han desaparecido en un breve período, debiéndose todo á la disciplina de este ejército.

Muchos de los cuerpos están en operaciones por entre la nieve de los Pirineos y sus contrafuertes con las chaquetillas de verano; caminan de noche por veredas que en pleno dia causan el vértigo; á veces no pueden racionarse, y ni una queja, ni una murmuracion; solo han anhelado encontrar al enemigo, y llenos de noble emulacion han procurado sobreponerse los unos á los otros.

La guerra era de valor, actividad y precauciones, y no me han dejado nada que desear. A su tiempo tendré el honor de elevar á V. E. una propuesta, que considero pequeña para los méritos contraidos.

Debo tambien consignar á V. E. que no he comprado cabecilla alguno, y que solo las armas terminan esta vez

la guerra. Al venir la paz, la alegría es inmensa, general; los convenios de canje respecto de hospital, neutralizacion de las vias férreas y el no haber yo fusilado ni desterrado á nadie han hecho que la transicion del estado de guerra al de paz aparezca como un suceso natural, y que no se divulguen odios ni rencores entre partidos tan extremos.—Arsenio Martinez de Campos.»

El General Segundo Cabo participa que el Comandante de Africa Banqueri el 11 sorprendió en una casa á una pequeña faccion, que despues de un tiroteo se rindió, quedando prisioneros un Capitan, tres oficiales y nueve individuos, cogiendo igual número de armas y otros efectos; por nuestra parte un soldado herido grave y un paisano guia. Anoche se presentó á indulto en Esparraguera el titulado Coronel carlista Mariano Sardá, alias de la Coloma: además lo han verificado cinco Jefes, 18 oficiales, un Médico y 319 voluntarios.

NORTE.—Segun manifiesta el General encargado del despacho en Vitoria, se han presentado á indulto en aquella capital cinco individuos del segundo batallon de Alava, otro del sexto y dos del tercer escuadron del Cid, todos con armas, y estos últimos con caballos.

dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.

«Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada por varios mozos de la villa de Espinosa de los Monteros comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, en solicitud de que se admita en pago del cupo de soldados que correspondió á dicha villa los mozos que se hallan sirviendo plaza de voluntarios en la isla de Cuba y que obtuvieron en el sorteo números inferiores á aquellos, ó en su defecto se les admita la redencion á metálico por la cantidad de 1.250 pesetas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder á los mozos de la villa de Espinosa de los Monteros comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres la redencion á metálico que solicitan, conforme en un todo á lo dispuesto en el decreto de 18 de Julio de 1874.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes.

Burgos 19 de Noviembre de 1875.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 25 de Setiembre de 1875.

Abierta á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Casado y asistencia de los Sres. Alvarez Cid,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 27 de Octubre último lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion

Soler, Gallo (D. Saturio), Rilova, Cuadrado, Perez, Fernandez Cobo, Diaz (D. Gregorio), Lopez Acedillo, Castrillo, Aparicio, Mallaina, Bustillo, Gallo (D. Luis), Angulo, Martinez (D. Indalecio) y Martinez (D. Dámaso), dióse lectura de la convocatoria publicada en el Boletín extraordinario de 20 del actual con el fin de aprobar el repartimiento entre los pueblos de la provincia del contingente de 2.118 hombres que han correspondido á la misma en el reemplazo ordenado de 11 de Agosto último, y la Diputación acordó aprobar dicho repartimiento en los términos que constan en acta.

Seguidamente se procedió al sorteo de las 44 décimas que quedaban sobrantes despues de adjudicar una á cada pueblo de los que tenían mayores fracciones, recayendo dicho aumento en los pueblos de Tuvilla del Agua, Terradillos de Sedano, Hormaza, Fresno de Rodilla, Olmillos de Muño, Sequera de Haza, Escalada, Redecilla del Campo, Hoyuelos de la Sierra, Moradillo de Sedano, Rubena, Partilla, Renuncio, Citores del Páramo, Robledo Temiño, Cuvillo del Campo, Sarracin, Junta de Puente de Saldaña de Burgos, Villaquirán de la Puebla, Gredilla de Sedano, Castellanos de Castro, Guadilla de Villamar, Arlanzon, Acinas, Santa Maria Tajadura, Villanueva Rioubierna, Valdorros, Villoveta, Bugedo, Altable, Villaquirán de los Infantes, Cornudilla, Cuevas de San Clemente, Lodoso, Tobar, Rucandio, Espinosa del Camino, Villamayor de Treviño, Vizcainos, Zarzosa de Riopisuega, Galarde, Abellanosa del Páramo y Santa Maria Ananuez.

Seguidamente se acordó señalar el día 28 del actual, á las 8 en punto de su mañana, para el sorteo de las décimas que ha de completar el repartimiento del contingente expresado, y que se anuncie en el Boletín oficial.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 25 de Setiembre de 1875. = El Presidente, Policarpo Casado. = Los Diputados Secretarios, Luis Gallo. = Felipe Inigo de Angulo.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 28 de Setiembre de 1875.

Abierta á las ocho de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Policarpo Casado y asistencia de los Sres. Alvarez Cid, Soler, Gallo (D. Saturio), Rilova, Cuadrado, Perez, Diaz (D. Gregorio), Lopez Acedillo, Castrillo, Aparicio, Mallaina, Bustillo, Gallo (D.

Luis), Angulo, Martinez (D. Indalecio), y Martinez (D. Dámaso), se procedió á sortear las décimas para completar el repartimiento entre los pueblos de la provincia del contingente de 2.118 soldados que han correspondido á la misma en el próximo reemplazo de 100.000, ordenado por decreto de 11 de Agosto de este año; y el resultado de dichas operaciones practicadas en los términos prescritos por los artículos 24, 25, 26 y 29 de la ley de reemplazos es el que consta en acta.

La Diputación acordó que se publique este resultado, así como el repartimiento que queda completo en su virtud, en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la expresada ley.

La Diputación quedó enterada de la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y transmitida por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 26 del actual en que se admitió la dimision presentada por el Sr. D. Tomás Fernandez Cobo de los cargos de Diputado provincial y Vicepresidente de la Comision permanente, así como de haberse encargado interinamente como vocal de mas edad del último de los cargos mencionados el Sr. D. Felix Lopez Acedillo.

Tambien acordó la Diputación confirmar los nombramientos hechos por el Sr. Gobernador en favor de los Sres. D. Luis Bustillo, D. Saturnino Nieto y D. Anselmo Puig de suplentes de la Comision permanente, nombrando además para dicho cargo al Sr. D. Manuel de la Cuesta y Cuesta, por ser necesario el número de cuatro para que la Comision pueda desempeñar el servicio de quintas á que se halla dedicada y en el cual habrá de continuar por algun tiempo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las dos de la tarde, declarando el Sr. Presidente terminada la presente reunion extraordinaria.

Burgos 28 de Setiembre de 1874. = El Presidente, Policarpo Casado. = Los Diputados Secretarios Luis Gallo, Felipe Inigo de Angulo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Impuesto de derechos reales.

Por Real orden de 15 de Abril de este año se ha declarado que lo prevenido en el art. 176 del reglamento de 14 de Enero de 1875 sobre deducion de dias feriados en todos los plazos de dicho reglamento se entiende

aplicable tan solo á los que se cuentan por dias, pero no á los que consisten en meses ó años.

Por lo tanto, la Administracion hace pública esta aclaracion del referido artículo, á fin de que los interesados no incurran en error al aprovechar los plazos señalados para la presentacion de documentos sujetos al impuesto de derechos reales y trasmision de bienes y eviten la responsabilidad penal que lleva consigo el lapso de los términos legales.

Burgos 16 de Noviembre de 1875. = José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

Licenciado D. Idefonso Tejerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Hago saber: que en el sumario que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores que ejecutaran el robo en la iglesia rural titulada de Reveche, de la villa de Gumiel de Izan, de los efectos que á continuacion se insertarán, he acordado encargar á las autoridades, tanto gubernativas como judiciales, que por los medios que les sean posibles practiquen cuantas diligencias les sean conducentes para la averiguacion de aquellos, y caso de ser habidos dispondrán su remision á este Juzgado, como así bien de la persona ó personas en cuyo poder fueren hallados, verificándolo de estas con las seguridades debidas, siendo los citados objetos robados los siguientes:—Tres piernas ó brazos de cera de las ofrecidas por los devotos.—Dos pares de enaguas moradas de seda, la una con fleco plateado, y la otra con fleco de seda morada.

Dado en Aranda de Duero á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. = Idefonso Tejerizo. = Por mandado de S. Sría., Gregorio Martin y Alonso.

EDICTO.

Habiéndose ausentado el portero del Parque de Artillería de esta plaza, José Ferreiro Expósito, á quien estoy procesando por robo de efectos del mismo, usando de la jurisdiccion que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho José Fer-

reiro Expósito, señalándole el Cuartel de San Pablo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer se le juzgará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

En Burgos á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. = El Ayudante Fiscal, Gines Velez.

Anuncios oficiales.

COMISION AUXILIAR
DEL CAMINO DE BERGEDO.

Esta Comision ha acordado pagar la anualidad de intereses vencida en fin de Mayo de 1844 á todas las acciones del 5 por 100.

Los tenedores de las mismas pueden presentarlas, á partir del día 1.º de Diciembre próximo, todos los no feriados, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, en la Secretaria de esta Comision, Paseo de la Isla, núm. 15, cuarto bajo, con carpetas firmadas y expresivas de los números por orden riguroso de menor á mayor.

Burgos 18 de Noviembre de 1875. = El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza. = El Vocal Secretario, Federico Martinez del Campo.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacante el estanco de la villa de Roa, y debiendo proceder á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que las que se consideren con méritos á solicitarle presenten en esta Administracion las instancias debidamente justificadas en el preciso término de diez dias.

Burgos 18 de Noviembre de 1875. = José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el sorteo celebrado el día 15 del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Ibañez, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de Liria. Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Burgos 18 de Noviembre de 1875. = José R. Quilez.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado del aprovechamiento de pastos que se han de utilizar en los montes públicos de esta provincia en el presente año forestal de 1875 á 1876, con los ganados de uso propio y los sobrantes, que se subastarán en los días que se citan en esta relacion, y que han sido concedidos por Real orden de 19 de Agosto de este año.

PARTIDO DE MIRANDA DE EBRO.

TERMINO MUNICIPAL.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	SUPERFICIE.		Ganado que puede introducir al pasto el rematante.		GANADO DE USO PROPIO.					Tasa-cion. Pesetas.	Época del aprovechamiento.	Día de la subasta.
			Aprovechada.	Acotada.	Lanar.	Cabrio.	Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
Añastro	El Monte	Añastro	72				72		16				Todo el año	
Condado de Treviño	Abajo y Arriba	Arana												
Id.	Astola	Saseta	776		1148				20	20		1148	Todo el año	15 Diciembre 1875.
Id.	El Bardal	Miruri y Ochate												
Id.	Botazarra	Albayna	46							30			Todo el año	
Id.	La Cogolla	Araico												
Id.	Id.	Grandibal	194		100					10	10	100	Todo el año	15 id. id.
Id.	La Dehesa	Obecuri	344		200					30	50	200	id.	15 id. id.
Id.	Id.	Bajauri	116		100					20	10	100	id.	15 id. id.
Id.	El Espinal	Treviño	100					100			50		id.	
Id.	Id.	San Vicentejo	41					100			10		id.	
Id.	El Garrazal	San Martin Zar	55	8			100				5		id.	
Id.	La Bustubia	Laño y Otros	664		900					10	20	900	id.	15 id. id.
Id.	Los Hoyos	Torre												
Id.	La Dehesa	Muergas	27					30					Todo el año	
Id.	La Ladera	Pangua												
Id.	Id.	San Estéban	33					150			10		Todo el año	
Id.	Las Llanetas	Tarabero	182	7	100						10	100	id.	15 id. id.
Id.	Mendiguren	Albayna	43					100	70				id.	
Id.	El Monte	Pedruzo	44					100	20		10	10	id.	
Id.	Monte Campo	San Martin Galbarin	64					150	20		10		id.	
Id.	Los Montecicos	Dordoñez												
Id.	Muriarán	Fuidio	31					70			20		Todo el año	
Id.	Obecuna	Laño	170					150	20	20	15		id.	
Id.	Pozarrate	Ozana	194					200	30		10		id.	
Id.	El Puerto	Doroño	162					100	50	10			id.	
Id.	Regua	Moraza	171					100	50				id.	
Id.	La Ricaya	San Vicentejo y otros	776		400			200	50	10	20	400	id.	15 id. id.
Id.	El Robledal	Meana	35					140	20				id.	
Id.	San Julian	Villanueva Tobera	410		100			150		10		100	id.	15 id. id.
Id.	Sobrales	Burgueta	32					70	10				id.	
Id.	Tortijona	Obecuri y Bajauri	82					50		20			id.	
Id.	San Torcuario	Golernio	60					100			10		id.	
Id.	Badegorta	Marauri	766		300			300	100		30	500	id.	15 id. id.
Id.	Los Valles	Mesanza	31	3				50	10			4	id.	
Miraveche	Las Cabezas	Silanes	80	1				100	20		20		id.	
Id.	El Robledal	Miraveche	437					200	60	48	20		id.	
Oron	Entena	Oron												
Pancorbo	Monte Mayor	Pancorbo	776		300			200	60	50	50	300	Todo el año	10 id. id.
Villanueva Soportilla	La Dehesa	Bozoo	116					200	100		40		id.	
Santa Gadea del Cid	Dehesa Piedraluenga	Santa Gadea	540		400						40	400	id.	11 id. id.
Bozoo	Dehesa	Portilla	75					100	20	20	20		id.	
Id.	Besantes	Bozoo y otros	724					400	100	20	30		id.	
Bujedo	Robledal	Bugedo												
Condado de Treviño	Cabrial	Arrieta	87	8				260			15		Todo el año	
Id.	Cabrial	Ascarza	118	34				70	50		5	12	id.	
Id.	Gorceta	Busto												
Id.	Carrascal	Moscador												
Id.	Remonte	Zurbitu	78					80	20				Todo el año	
Id.	Encinal	Ocilla y Ladrera	85					140	30				id.	
Id.	Turritu	Lezana	35					50	15				id.	
Id.	Ausar	Aguillo y Ajaste	400	165				220	30	30			id.	
Miranda de Ebro	Seguido	Ircio												
Id.	El Monte	Miranda												
Miraveche	Encinar	Miraveche	22					20	10				Todo el año	
Moriana	Andalar	Pancorbo y Obarenes												
Puebla de Arganzon	Arganzon	Puebla	400	352				300	50	80	50		Todo el año	

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de los pastos de los Montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1875 á 1876.

1.º Los pastos de cada monte se aprovecharán en las épocas y por la clase y número de ganados que se expresan en el anterior estado.

2.º No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que

determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio despues del año de 1870, en los tallares que tengan menos de cinco años ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en la licencia de que tratan las condiciones octava y siguientes.

3.º La subasta se anunciará con 30 días de anticipacion en el Boletín

oficial y por edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre.

4.º Cuando el precio de los pastos exceda de cuatro mil pesetas, la subasta será doble y simultánea, verificándose una en la Capital bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Gobernador ó del funcionario en quien delegue sus funciones, y otra en el pueblo donde radique el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del

empleado del ramo que para cada caso se designe.

5.º Cuando la subasta sea única tendrá lugar en el pueblo donde radique el monte, y se harán las proposiciones por pujas abiertas durante la primera media hora, trascurrida la cual se hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas ventajosa, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasacion.

6.º Para las subastas dobles se harán las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que al final se expresa. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora á los licitadores que presenten la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos de fondos municipales ó sucursal de la provincia el cinco por ciento como fianza para presentarse como licitador. La adjudicacion se hará al autor del pliego cuya proposicion sea mas ventajosa; y si resultasen dos ó mas igualmente beneficiosos, se abrirá entre los autores nueva licitacion por pujas abiertas, que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas, durante un cuarto de hora, trascurrido el cual, si ninguno de ellos quisiere aumentar el precio ofrecido se decidirá por la suerte el autor de la proposicion á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

7.º Todos los gastos que ocasione el expediente de subasta y escritura de fianza cuando esta haya de ser por pliegos cerrados ó tenga por conveniente exigirla el Ilmo. Sr. Gobernador serán de cuenta del rematante, debiéndose remitir siempre la subasta á la aprobacion de dicha autoridad, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto.

8.º El rematante no podrá introducir los ganados al pasto sin que preceda la licencia por escrito del Ingeniero Jefe del distrito. Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente. El Ingeniero dará esta licencia inmediatamente que la reclame el concesionario, si presenta el testimonio de adjudicacion y la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el importe del 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, cuya suma le servirá de primera partida de data. El rematante dejará pastar libremente á los ganados de uso propio que se citan en el estado anterior.

9.º El Ayuntamiento puede introducir al pasto el ganado de uso propio que se consigna en cada monte, sin necesidad de solicitar la licencia del distrito, será conducido el ganado por uno ó mas pastores comunes, nombrados por el Ayuntamiento. No podrán los habitantes de los pueblos usuarios conducir por otro pastor sus ganados, bajo la pena de una peseta cincuenta céntimos de multa por cada cabeza.

10. El rebaño que se encuentre en los montes cuyo pastor no se halle provisto de las licencias á que se refieren las condiciones anteriores, ó conduzcan mayor número de cabezas ó

de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos, y se hará reo por esta falta de las penas que marcan las ordenanzas del ramo.

11. Desde la fecha del permiso serán responsables los pastores de los delitos ó daños que se cometan en el monte si no lo denuncian ó avisan por escrito al Ingeniero del distrito en el término de cuatro dias, presentando siempre al autor de ellos ó demostrando plena y satisfactoriamente la causa del siniestro.

12. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotados para viveros, criaderas ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya resulten cercados estos sitios ó solo se determinen sus limites con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

13. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

14. Los rodales y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaran.

15. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

16. Terminada la época del aprovechamiento no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará por los empleados del ramo un reconocimiento para expedir el certificado de deseargo al rematante ó exigirle la responsabilidad por los daños que se hubieren cometido.

17. Para evitar esta responsabilidad, tendrán derecho á pedir el rematante y pastor del pueblo que por un empleado del ramo se les haga la entrega del monte, consignando en un acta, que firmarán los interesados, el buen estado de la finca ó los daños que hubiese antes de comenzar el aprovechamiento.

18. En ningun monte podrán aprovecharse gratuitamente los pastos por mayor número de cabezas que el que se consigna en el estado anterior, so pena de una multa doble, segun se

previene en el art. 128 de las Ordenanzas de montes.

19. Los Alcaldes facilitarán á los pastores un certificado en el que se exprese el número y clase de ganado de uso propio que deben introducir al pasto.

20. Los pueblos ó aldeas serán responsables de las multas que recayeren contra los pastores que custodian el ganado de uso propio y de todos los daños que se cometiesen en el monte durante la época del aprovechamiento.

21. Todos los usuarios tienen obligacion de presentar á los dependientes del distrito forestal, cuando quieran verificar el recuento de los ganados, la licencia ó certificado de que hablan las condiciones 8.º y 19.

22. Los Ayuntamientos facilitarán copia literal del presente pliego á sus guardas locales encargados de vigilar los montes.

23. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en las condiciones precedentes será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 4 de Noviembre de 1875. — El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios particulares.

Se venden ejes para carros á precios arreglados. Calle de Santander, número 2, piso 2.º, casa de D. Antonio Pujol, darán razon. 2—4

Fincas en venta.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas y una vez de molino, sitas en término de Las Quintanillas, cuyo remate voluntario tendrá lugar el Domingo 28 del actual y hora de las once de su mañana en la Notaria de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Granja de Santiuste.

Se necesita en esta Granja un maestro carretero y que entienda de la enseñanza de primeras letras para diez niños. De su sueldo y demás condiciones darán razon en el café Montañés, Burgos, ó en dicha Granja. 2—3

Aviso á los contribuyentes.

El Procurador D. Próspero Gallardo, que vive en la calle de Lain-calvo, núm. 65, piso 5.º, compra recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas. 2—10

BOTICA EN VENTA.

Se vende una Botica en Burgos, calle de Lain-Calvo, núm. 25.

En la misma darán razon. 8—8

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Nada hay tan útil en la vida como un reloj; sin él los labradores pierden un tiempo precioso en sus faenas de sembradura y recoleccion; sin él los empleados todos es imposible asistir á sus oficinas á su debido tiempo; sin él los profesores de instruccion no pueden arreglar con precision sus horas de clase; sin él, en fin, no hay nadie en la sociedad que pueda acudir con puntualidad á su obligacion cotidiana. Sabeis que quiero decir con esto, que en mi establecimiento de Relojería y cadenas, el mas barato de Burgos, y que mejores relojes ha dado al numeroso público que le frecuenta, hay un abundante y variado surtido: la práctica que tengo en el negocio de relojería, y mis relaciones con las diferentes fábricas del extranjero, me permiten presentar al público todas las novedades de este difícil arte, de su seguridad y duracion responderé siempre; así pues acudid á la relojería de Carranza, calle del Cid núm. 4, y encontrareis en ella seguridad, economía, buen gusto y garantía ilimitada.

No olvidarse calle del Cid núm. 4.

12—15

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Noviembre de 1875.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=695,5.
	{ 3 ^h t. A=694,0
	{ 9 ^h m. ter. seco=5,0.
	{ ter. hum.=5,0.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=14,6.
	{ ter. hum.=12,8.
	{ Max. sol=27,4.
Temperatura	{ sombra=16,6.
ras.....	{ Min. sombra=-2,0.
	{ reflector=-5,2.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.